

INSTRUCCION NUMERO 1/1992, de 15 de enero

TRAMITACION DE LAS PIEZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La protección a la víctima del delito no se agota con la sanción penal al delincuente, sino que debe lograr su satisfacción reparándose todos los efectos del delito. El ejercicio de la acción civil conjuntamente con la penal, salvo excepciones, debe tener en el proceso penal eficacia suficiente para no convertirse en un nuevo alarde burocrático carente de sentido.

Por eso es necesario llamar ahora la atención de los Fiscales sobre la necesidad de iniciar y sustanciar, desde el momento procesal oportuno, según el tipo de proceso de que se trate, las llamadas piezas de responsabilidad civil y de adoptar, con carácter urgente, las medidas cautelares de protección económico-social de la víctima.

Se debe evitar por los Fiscales que, por simples declaraciones verbales de carecer de bienes, se produzcan declaraciones de insolvencia, por lo que deben vigilar e impulsar la tramitación de las piezas de responsabilidad civil, pidiendo una investigación más profunda de los bienes del inculpado, con informes de los equipos especializados de Policía judicial, y de los organismos que puedan proporcionar datos objetivos, así Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, pidiendo los datos fiscales necesarios para acreditar la solvencia o insolvencia, incluso las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y del Patrimonio de los últimos años.

Por ello, los Fiscales deberán instar, en todo caso, la formación de la pieza de responsabilidad civil, si el Juez no lo hiciese de oficio como la ley ordena. Asimismo deberán instar y vigilar su pronta conclusión, teniendo en cuenta los criterios del párrafo anterior

y se abstendrán de informar favorablemente el archivo provisional de una ejecutoria, mientras no quede acreditado el pago de las indemnizaciones derivadas del delito, o la verdadera situación de insolvencia del condenado y, en este último caso, sólo se solicitará el archivo provisional, mientras no haya prescrito el plazo para exigir las indemnizaciones civiles concedidas, instando periódicamente la revisión de las ejecutorias archivadas provisionalmente, para averiguar si el condenado ha venido a mejor fortuna, ya que, aunque ello suponga un aumento de la carga de trabajo para los Fiscales, Juzgados y Tribunales, es la única forma de que se dé debido cumplimiento al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española y a que se dé un paso más en nuestro país en la protección a la víctima del delito.

La protección a la víctima del delito no se agota con la sanción penal ni delictiva, sino que debe llegar en satisfacción reparadora a los efectos del delito. El ejercicio de la acción civil conjunta con la penal, salvo excepciones, debe limitarse al caso penal, evitando soluciones que no conviertan en un nuevo delito penalístico sanción de sanción.

Por eso es necesario llamar a la atención de los Fiscales sobre la necesidad de iniciar y sustanciar desde el momento procesal oportuno, según el tipo de proceso de que se trate, las llamadas peticiones de responsabilidad civil y de adoptar, con carácter urgente, las medidas cautelares de protección económico-social de la víctima.

Se debe evitar por los Fiscales que, por simples declaraciones de veracidad de carcer de bienes, se produzcan declaraciones de insolvencia por lo que deben vigilar e impulsar la tramitación de las peticiones de responsabilidad civil, pidiendo una investigación más profunda de los bienes del inculpaado, con informes de los equipos especializados de Fomento judicial, y de los organismos que puedan proporcionar datos objetivos, así Ayuntamiento, Delegaciones de Hacienda, pidiendo los datos fiscales necesarios para acreditar la solvencia o insolvencia, incluso los declaraciones del impuesto sobre la Renta y del Patrimonio de los últimos años.

Por ello, los Fiscales deberán instar, en todo caso, la formación de la peticiones de responsabilidad civil, si el juez no lo hace de oficio como la ley ordena. Asimismo deberán instar y vigilar su tramitación, teniendo en cuenta los criterios del párrafo anterior.